

Resolución Gerencial General Regional N° 756 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

15 DIC. 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Doña María Inés Poblet Montalvo de Moreno y Paula Silvia Álvarez Rivera de Veizán** contra la **Resolución Directoral Regional N° 002737** de fecha 09 de Setiembre del 2010, y el Informe N° 1204-2010-GRC/GAJ-KFG de fecha 14 de Diciembre del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expedientes N° 18344 y N° 18415 de fechas 23 y 24 de Junio del 2010 respectivamente, Doña María Inés Poblet Montalvo de Moreno y Paula Silvia Álvarez Rivera de Veizán solicitan a la Dirección Regional de Educación del Callao el Otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de sus Remuneraciones; y como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional N° 002737 de fecha 09 de Setiembre del 2010** que declara IMPROCEDENTE las solicitudes antes mencionadas respecto de las recurrentes, entre otros;

Que, siendo ello así, con Expediente N° 32574 de fecha 01 de Diciembre del 2010, Doña María Inés Poblet Montalvo de Moreno y Paula Silvia Álvarez Rivera de Veizán interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002737 de fecha 09 de Setiembre del 2010;

Que, el Recurso impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que Doña María Inés Poblet Montalvo de Moreno y Paula Silvia Álvarez Rivera de Veizán solicitan el Otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con relación al recurso impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación del **Principio de Legalidad** contemplado por el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; concordante con el numeral 1.2 del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes, que contiene el **Principio del Debido Procedimiento**, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por las administradas, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de las impugnantes;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 002737** de fecha 09 de Setiembre del 2010, la Dirección Regional de Educación del Callao RESUELVE: declarar **IMPROCEDENTE** entre otros la solicitud de pago de bonificación especial por preparación de clases por el 30% de su remuneración total, por cuanto el artículo 48° de la Ley N° 25212, que modifica la Ley del profesorado N° 24029 señala: *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)"* debiendo establecer cual es la remuneración total permanente y la remuneración total a que hace referencia la Ley; se entiende por remuneración total permanente *"Aquella cuya percepción*



es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad" (artículo 8° literal a) del D.S N° 051-91-PCM); la remuneración total es "aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común" (artículo 8° literal b) del D.S. 051-91-PCM);

Que, asimismo señala que teniendo como base la acotada norma sobre remuneración total permanente se tiene que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% se aplica sobre la base de dicha remuneración, pago que se realiza en el rubro "prepcias" que aparece en la boleta de pagos de cada docente;

Que, del análisis de lo actuado en el presente procedimiento la administración advierte que en el recurso impugnativo formulado por las administradas, éstas no han desvirtuado de modo alguno lo sostenido en la resolución impugnada; asimismo dicho recurso no se encuadra dentro de los presupuestos establecidos por el artículo 209° de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sin perjuicio de los antes señalado, se advierte que las administradas vienen percibiendo la bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30% conforme aparece en sus boletas de pago obrantes a fojas treinta (30) y treinta y uno (31) en el rubro "Prepcias", siendo ello así mal hacen en solicitar un beneficio que se les está otorgando en la actualidad; en consecuencia, el recurso de apelación formulado por las administradas no es amparable, debiendo declararse INFUNDADO el recurso impugnativo interpuesto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **DOÑA MARIA INES POBLET MONTALVO DE MORENO Y PAULA SILVIA ALVAREZ RIVERA DE VEAIZÁN**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002737** del 09 de Setiembre de 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, y en consecuencia **SE CONFIRME** el acto administrativo impugnado, en cuanto a las apelantes se refiere.

Artículo Segundo.- Se de por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo, quedando expedito el derecho de las impugnantes para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a las recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL